

**NOTARIA
TERCERA**

ESCRITURA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE (157)

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

ANONIMA

"LOURCARINC S.A."

Accionistas Fundadores

Sr. Wladimir Gualutuña, y,

Srta. Sandra Tapia

Capital Social: S/.5'000.000

Dí copias

En la ciudad de Quito,
Francisco de Guito,
capital de la Repú-
blica del Ecuador,
hoy día, jueves vein-
te y dos de enero
de mil novecientos
noventa y ocho, an-
te mí, Doctor Rober-
to Salgado Salgado,
Notario Tercero de
este Cantón, compa-
recen las siguientes
tes personas: el se-
ñor Wladimir Gualo-
tuña, divorciado; y
la señorita Sandra

Tapia, soltera; los dos por sus propios y personales
derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de
nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad
de Quito; legalmente capaces para contratar y
obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien
instruidos por mí, el Notario, en el objeto y
resultados de esta escritura, que a celebrarla
proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la
minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que
transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una al tenor de las siguientes cláusulas:

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de esta escritura de constitución las siguientes personas: el señor Wladimir Gualotuña y la señorita Sandra Tapia, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en Quito, declaran que es su voluntad constituir una compañía anónima denominada LOURCARINC S.A., cuyos estatutos constan a continuación:

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION: La denominación de la compañía es LOURCARINC S.A., por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país.

ARTICULO TERCERO: DURACION: La duración de la Compañía es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato.

ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL: El



**NOTARIA
TERCERA**



objeto social y finalidades de la compañía serán: a)
La industrialización o fabricación, importación,
exportación, compraventa, distribución, empaque,
consignación, representación y comercialización de lo
siguiente: UNO) de productos agroquímicos,
farmacéuticos de toda clase de derivados de
hidrocarburos, equipos de prospección, exploración y
explotación de recursos naturales; DOS) de teléfonos,
cables, redes y centrales telefónicas equipos,
materiales repuestos y accesorios de sistemas de
comunicación y telecomunicaciones, así como de
seguridad industrial; TRES) de equipos e instrumentos
médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y
animal, reactivos de laboratorios, material de
curación, equipos de radiografía, biomateriales
odontólogos y muebles e implementos de uso
hospitalario en general; CUATRO) de equipo especial
contra incendio, suministros para bomberos y seguridad
industrial; CINCO) de toda clase de equipos náuticos,
de implementos para la pesca y construcción de barcos;
SEIS) de toda clase de insumos, materiales y
suministros para la industria metalmecánica,
manufacturera, camaronera y agrícola, de cables,
sogas, piolas; SIETE) de productos alimenticios para
consumo humano vegetal y animal; OCHO) de toda clase
de productos agropecuarios, manufacturados,
agroindustriales y alimenticios; NUEVE) de
computadoras e impresoras, así como sus partes

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

repuestos, suministros; y, todas las partes internas que las integran; así como de los medios para la conservación de la información; DIEZ) de materiales eléctricos, de ferretería; y, de construcción; ONCE) de productos lácteos, jugos de frutas, bebidas gaseosas, aguas minerales y aguas purificadas; DOCE) de ropa confeccionada y de tejidos; TRECE) de hielo en todas sus formas tanto para consumo humano como para consumo industrial; CATORCE) de toda clase de licores QUINCE) De artículos deportivos; DIEZ Y SEIS) de implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; DIEZ Y SIETE) de menajes de casa y de todo tipo de juguetes; DIEZ Y OCHO) de maquinarias y equipos industriales de la rama metalmecánica; de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; de automotores de cualquier tipo y de maquinarias de uso agrícola y pecuario; sus repuestos y accesorios ; VEINTE) de insumos para la explotación agrícola, avícola y pecuaria; VEINTE Y UNO) de artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; VEINTE Y DOS) de joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de joyería; VEINTE Y TRES) de productos dietéticos, agrícolas industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, textil y agroindustrial; VEINTE Y CUATRO) de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etc.); VEINTE Y CINCO) a) de productos de



**NOTARIA
TERCERA**

cuero; de artesanías; y, de instrumentos de música; b) la instalación de sistemas de comunicación y de redes eléctricas, c) prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones industriales, así como para prestar servicios de computación; d) podrá también dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como a cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, inclusive en propiedad horizontal; la compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; la instalación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas y campos vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos; e) la sociedad podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aéreo, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos y equipos agropecuarios y bioacuáticos; se podrá dedicar al ensamblaje de todo tipo de maquinarias y equipos. La compañía podrá brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de empresas. Podrá ser concesionario de canales

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

o frecuencias radioeléctricas para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión para lo cual deberá someterse a lo dispuesto en la respectiva ley y reglamento. Podrá también llevar a cabo la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, telas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas y/o usadas, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que los componen f) la compañía se podrá dedicar también al establecimiento de almacenes. Además, se podrá dedicar a la industrialización, comercialización de toda clase de productos agrícolas, particularmente de café, cacao, banano y soya. Podrá además dedicarse a la compra venta, distribución, comercialización, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes; a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería; a la comercialización externa e interna de pieles pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, relojes y aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía también se dedicará a



**NOTARIA
TERCERA**



prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económico, contable, inmobiliario y financiero, hacer investigaciones de mercadeo y de comercialización interno. También se podrá dedicar a la selección y evaluación de personal su contratación y subcontratación. De igual manera se podrá dedicar al servicio de arrendamiento de vehículos. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Para el efecto podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería. Podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en los criaderos especiales. A la construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollara, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional. Al cultivo o cría de camarones en viveros o piscinas o a su fase extractiva con fines de comercialización; a la comercialización dentro o fuera del país de post larvas o juveniles de camarón. Igualmente se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para su

DR. ROBERTO SALGADO-SALGADO

empaques, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos de mar. También podrá dedicar a la instalación explotación y administración de supermercados. Podrá también dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación explotación e importación de todo tipo de plásticos, ya sea en forma de materia o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. Igualmente podrá dedicarse a las actividades de fumigación. Podrá adquirir acciones o participaciones o cuotas de compañías de cualquier clase pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades. En fin, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semipúblicas e intervenir en licitaciones y concurso de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y relación con su objeto. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al arrendamiento financiero (leasing).

ARTICULO QUINTO: CAPITAL El capital social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000), dividido en quinientas (500) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de DIEZ MIL sucres (S/.10.000) cada una. ARTICULO SEXTO:



**NOTARIA
TERCERA**



REFERENCIAS LEGALES: Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la Compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatuto, etc. se regirá por las disposiciones de la pertinente Ley. ARTICULO SEPTIMO: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD: La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía. ARTICULO OCTAVO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y Junta General Extraordinaria cada vez que la convoque el Gerente General, el Comisario o la soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General, debiendo efectuarse la convocatoria con al menos ocho días de anticipación.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. ARTICULO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO: Las Juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS: Son atribuciones y derechos de la Junta General: a. Ejercer las facultades que la pertinente Ley señala como de su competencia privativa. b. Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos. c. Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. d. Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos o disminuciones de capital. e. Nombrar Presidente, Gerente General y Comisario. f. Interpretar en forma obligatoria para los socios los presentes estatutos. g. Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía. h. Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario. i. Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. j. En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y



**NOTARIA
TERCERA**

08



atribuciones que la Ley determina, así como realizadas todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía. funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO: RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO: En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas y Comisarios a la Junta General, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA: De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar. ARTICULO DECIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS: Las resoluciones de las Juntas

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. CAPITULO TERCERO: ARTICULO DECIMO QUINTO: REQUISITOS Y PERIODO: El Presidente será elegido por la Junta General para el periodo de tres años pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: a. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General. b. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o los certificados provisionales. c. Suscribir el nombramiento de Gerente General. d. Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado. CAPITULO CUARTO: ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL: El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de tres años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo



**NOTARIA
TERCERA**

que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. ARTICULO DESEPTIMO: OBTAVO: ATRIBUCIONES GENERALES: En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato. ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES ESPECIALES: Son atribuciones y deberes del Gerente General: a. Administrar la Empresa, instalaciones y negocios de la Compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. b. Previa la autorización de la Junta, nombrar mandatarios generales de la Compañía. c. Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. d. Dirigir las labores del personal. e. Cumplir con las resoluciones de la Junta General. f. Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige. g. Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía. h. Presentar a consideración de la Junta General

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos. CAPITULO QUINTO
ARTICULO VIGESIMO: DE LOS COMISARIOS:
REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES: La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas en la Ley. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: BALANCES: Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de ser llevada de conformidad a lo



**NOTARIA
TERCERA**

dispuesto en las pertinentes leyes y por el contador o Auditor calificado.

VIGESIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES propuesta del Gerente General que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente ley.

CAPITULO SEXTO: ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES: En caso de disolución anticipada de la Compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

determinados en la Ley de la materia y estos estatutos. CAPITULO SEPTIMO: ARTICULO VIGESIMO CUARTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan únicamente el veinte y cinco por ciento (25%) del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:-

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
Wladimir Gualotuña	2'500.000	625.000	250
Sandra Tapia	2'500.000	625.000	250
TOTAL	5'000.000	1'250.000	500

El setenta y cinco por ciento (75%) del capital, los accionistas se comprometen a cancelarlo dentro del plazo de dos años contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente documento. (firmado) Doctor Galo Dávalos Muirragui, matrícula número tres mil seiscientos ochenta y seis del Colegio de Abogados de Quito." HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario,



se ratifican en todo lo dicho
constancia firman conmigo en unidad de
todo lo cual doy fe.



**NOTARIA
TERCERA**

C.I. 110984248-6

Sr. Wladimir Veintimilla

C.I. 170980242-3

Srta. Sandra Tapia

DR. ROBERTO SALGADO S
NOTARIO TERCERO
QUITO-ECUADOR

Quito, 21 DE ENERO DE 1998

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Presente.-

De nuestra consideración:

Por medio de la presente certificamos que en el Citibank N.A., de esta ciudad, se ha procedido a la apertura de la cuenta de integración de capital a nombre de LOURCARINC S.A. ,, por la cantidad de S/. UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (1'250.000 00/100 SUCRES), fondos que serán retenidos para los fines consiguientes:

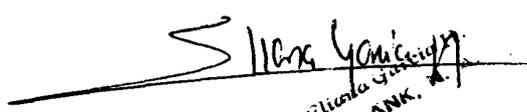
SANDRA TAPIA	S/.	625.000
WLADIMIR GUALOTUÑA	S/.	625.000
	S/.	

TOTAL	S/.	1'250.000
--------------	------------	------------------

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente,

Por Citibank, N.A.


Firma Autorizada

Elena Guzmán
CITIBANK. N.A.

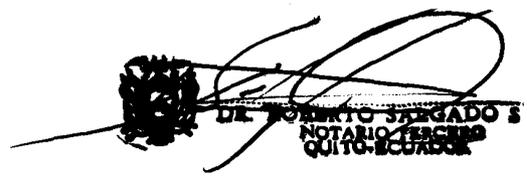
Se otor-



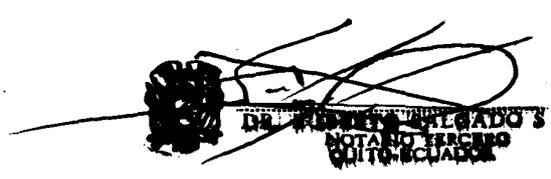
**NOTARIA
TERCERA**



gó ante mí, en fe de ello confiero esta COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veinte y dos de enero de mil novecientos noventa y ocho.


DE ROBERTO SALGADO S
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 98.1.1.1.0297, de fecha cinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho, expedida por el Doctor Alberto Chiriboga Acosta, Intendente de Compañías de Quito, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la Constitución de la Compañía "LOURCARINC S.A.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a cinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho.


DE ROBERTO SALGADO S
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 05 DE FEBRERO DE 1998, bajo el número 0387 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " LOURCARINC S.A.".- Otorgada el 22 de enero de 1998, ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 04578.- Quito, a diez y siete de febrero de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

fdp.-

